

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE IXCÁN,

DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO, PESADO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR MEDIO DE TAXIS Y MOTOTAXIS, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, MUNICIPALIDAD DE PLAYA GRANDE IXCÁN, QUICHÉ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL AÑO 2019, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO CERO CINCUENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (057-2019), DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IXCÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ DE LA CUAL SE COPIA EL PUNTO: DECIMO:

El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad del Municipio de Playa Grande Ixcán, Departamento de Quiché en pleno;

CONSIDERANDO:

Que por imperativo constitucional, les corresponde a las Municipalidades del país la prestación de servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y la necesidad que tiene el municipio Playa Grande Ixcán, Departamento de Quiché, regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción y cumplir sus fines propios de tránsito; y siendo atributo de la Corporación Municipal, la emisión de reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias de servicio.

CONSIDERANDO:

La necesidad que se tiene de regular el transporte de pasajeros y carga es imperante la aprobación del Reglamento de Transporte de pasajeros y Carga.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad del Municipio de Playa Grande municipio de Ixcán departamento de Quiché, con fundamento en los considerandos y en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35 incisos a), b), d), i) y z), 67, 68, inciso d), 72, 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso del Republica, 31, 32 Ley de Tránsito, Artículo 186 del Reglamento de la Ley de Tránsito, por unanimidad,

ACUERDA:

1) Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO, PESADO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR MEDIO DE TAXIS Y MOTOTAXIS, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, MUNICIPALIDAD DE PLAYA GRANDE IXCÁN, QUICHÉ

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todas las personas individuales y jurídicas que habitualmente se dediquen al transporte de pasajeros y carga dentro del Municipio de Playa Grande Ixcán, departamento de Quiché.

ARTICULO 2. COMPETENCIA: La Municipalidad por medio de las dependencias respectivas, controlará el funcionamiento del servicio de Transporte de Pasajeros y Carga.

ARTICULO 3. ENTE REGULADOR: El número de rutas, líneas, y autorizaciones de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros y carga, así como la frecuencia en el recorrido de las mismas, su aumento o restricción y todo lo relacionado con el funcionamiento del servicio serán fijadas por el Concejo municipal en coordinación con las dependencias respectivas.

ARTICULO 4. DEFINICIONES: Además de las contenidas en la ley de tránsito.

a. TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PASAJEROS: Es el servicio público de transporte de pasajeros que transite fuera de la jurisdicción del municipio.

b. TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS: Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio dentro del área urbana.

c. TRANSPORTE RURAL DE PASAJEROS: Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio a las diferentes aldeas, caseríos, cantones, parajes.

d. TRANSPORTE ESCOLAR: Es el servicio público especialmente equipado para el transporte de estudiantes.

e. MOTOTAXI: Vehículo de tres ruedas operado por manubrio con techo y con capacidad de hasta cuatro plazas incluyendo la del piloto, que estando de conformidad con las especificaciones establecidas de fábrica y lo autorizado en la tarjeta de circulación, será utilizado para distancias cortas en las vías y áreas autorizadas y designadas por la municipalidad y la Policía Municipal del municipio de Playa Grande Ixcán.

f. TRANSPORTE DE SERVICIO A DOMICILIO: Vehículo utilizado para transportar mercadería a domicilio.

g. TARJETA DE OPERACIÓN: Es la autorización que la OSPM emite anualmente a cada vehículo que ha cumplido con todos los requisitos, para que pueda prestar el servicio en el municipio de Playa Grande Ixcán.

h. TAXIS ESTACIONARIOS: Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, con un estacionamiento específico asignado por la municipalidad.

i. TAXIS ROTATIVOS: Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, sin estacionamiento asignado por la municipalidad.

j. TRANSPORTE DE CARGA FLETES: Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de carga y mudanzas.

k. TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE BASURA: Vehículo automotor que recolecta y transporta todo tipo de desechos excepto los hospitalarios, autorizados por el Concejo Municipal y la OSPM.

l. POLICÍA MUNICIPAL: Ente encargado además de lo contenido en su reglamento, de dirigir, controlar y administrar el tránsito dentro de la jurisdicción municipal.

m. SERVICIO: Para los efectos de este reglamento se entiende por servicio la autorización para el transporte público de pasajeros en las áreas y vías específicas autorizadas por la municipalidad del municipio de Playa Grande Ixcán.

CAPITULO II
DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

ARTICULO 5. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA: Los interesados en que se les conceda una o varias rutas en el transporte de pasajeros y carga, deberán solicitarlas por escrito ante el Concejo Municipal, exponiendo las principales actividades y necesidades que cubrirán, atendiendo a un plan de ruta o recorrido.

ARTICULO 6. SOLICITUD: Se presentará solicitud por escrito al concejo municipal cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento.

ARTICULO 7. APROBACIÓN O NEGACIÓN: Con la solicitud y documentos de soporte se analizará siguiendo los canales correspondientes, la viabilidad para la aprobación o por el contrario la negación de la misma.

ARTICULO 8. DICTAMEN: La Policía Municipal realizará peritaje del vehículo y emitirá informe circunstanciado, al Concejo Municipal quien dictaminará autorizar la nueva línea y ordenará que se celebre contrato respectivo, con las formalidades correspondientes.

ARTICULO 9. REQUISITOS:

- a. Solicitud en formulario único que proporcionará la OSPM.
- b. Carta de la empresa o propietario donde se hará solidariamente responsable de los daños o perjuicios ocasionados a la propiedad pública o privada.
- c. Fotocopia del Documento Personal de Identificación piloto y propietario
- d. Original y fotocopia de licencia de conducir piloto según sea a la autorización que aplica.
- e. Fotocopia del boleto de ornato.
- f. Fotocopia de antecedentes penales y policíacos vigentes del piloto.
- g. Dos fotografías recientes tamaño cédula del piloto.
- h. Original y fotocopia de la tarjeta de circulación del vehículo y documentos que acrediten la propiedad del vehículo. Los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
- i. Si es empresa constituida en cualquiera de las formas de sociedad que esta pule el código de comercio de Guatemala deberá presentar:
 1. Escritura Pública de Constitución de la sociedad.
 2. Nombramiento de representante legal.
 3. Fotocopia de patente de Comercio del Registro Mercantil, como empresa.
 4. Fotocopia del Número de identificación Tributaria (NIT) de la empresa;
 5. Fotocopia de Documento Personal de Identificación del solicitante
 6. Otras estipulaciones de conformidad con la ley o que se estime conveniente, por la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento
 7. Solvencia Fiscal emitida por la superintendencia de administración tributaria.
 8. Copia de la Póliza de seguro del vehículo.
 9. Solvencia Municipal.
 10. Acta certificada de la Asamblea Comunitaria aprobando la factibilidad de la línea.

ARTICULO 10. CONTRATOS. En los contratos y formularios que se refiere el artículo anterior se hará constar como mínimo lo siguiente: identificación del propietario del vehículo, Documento Personal de Identificación, domicilio para recibir notificaciones, descripción de la ruta, horario, número correspondiente a dichas rutas, derechos y obligaciones; monto del contrato o pagos, estos contratos serán elaborados por la OSPM, remitidos al despacho municipal para sus respectivas firmas.

ARTICULO 11. DE LA TRANSFERENCIA. El derecho adquirido de rutas del transporte de pasajeros y carga no puede ser cedido a terceras personas sin previa autorización por escrito del Concejo Municipal. En caso la cesión de derechos, deberá celebrarse un nuevo contrato, ante la Municipalidad.

ARTICULO 12. CASOS ESPECIALES. La Municipalidad en casos especiales se reserva el derecho de efectuar nuevas autorizaciones de transporte de pasajeros y carga en beneficio de los usuarios, respetando el reglamento y las leyes respectivas.

ARTICULO 13. VIGENCIA. La vigencia de los contratos tendrá duración de un año el cual podrá renovarse por un periodo igual a criterio de la Municipalidad actualizando los requisitos.

ARTICULO 14. REVISIÓN DE UNIDADES. La PM anualmente deberá realizar un peritaje de estado físico del transporte de pasajeros y carga, para verificar que cumpla con todos los requisitos para la prestación del servicio, establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO III

TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, EXTRAURBANOS, TAXIS ROTATIVOS, TAXIS ESTACIONARIOS, MOTOTAXIS Y TRANSPORTES ESCOLARES.

ARTICULO 15. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
2. Portar los documentos y calcomanía adherida al vidrio frontal de la unidad la cual será entregada por la oficina OSPM, donde se asignará un número de registro de unidad.
3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables
4. Las unidades no podrán contar con vidrios polarizados, salvo con una franja en la parte superior del vidrio delantero de 20cms. de ancho, en la ventanilla del lado izquierdo del piloto y en la ventana trasera de la unidad.
5. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas autorizadas en el presente reglamento.
6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la Ley y Reglamento de Tránsito.
7. Las unidades deberán respetar las paradas establecidas y tiempos estipulados y así mismo someterse al parqueo establecido en las terminales con el objeto de un mejor ornato.

ARTICULO 16. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS. Las frecuencias, recorridos y horarios serán definidos y autorizados por la OSPM.

ARTICULO 17. PERMISOS ESPECIALES. En caso de que una unidad de transporte realice viajes fuera de ruta podrá solicitar permiso especial a la secretaría municipal para poder transitar sin ningún inconveniente. Presentando para el trámite la solvencia municipal.

CAPITULO IV

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, BUSES EXTRAURBANOS, TAXIS ROTATIVOS, TAXIS ESTACIONARIOS, MOTOTAXIS Y TRANSPORTES ESCOLARES.

ARTICULO 18. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de pasajeros deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de pasajeros y de carga en la OSPM.

ARTICULO 19. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Realizar el trámite de forma personal en la OSPM, contar con licencia según la ley de tránsito y su reglamento y normas aplicables a la materia, debiendo presentar la respectiva licencia y fotocopia de la misma.
2. Documento de identificación que lo acredite como mayor de edad
3. La vigencia del carné es de un año calendario
4. Y otros que la OSPM, requiera.
5. Solvencia del propietario de la línea.

ARTICULO 20. OBLIGACIONES DE PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la prestación del servicio:

1. Portar la identificación que lo acredite como piloto
2. Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable
3. Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana
4. No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
5. Abrir la puerta hasta que la unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros.
6. El transporte escolar deberá llevar como mínimo un monitor para seguridad de los alumnos.
7. El transporte escolar deberá contar con un botiquín equipado para cualquier incidente.
8. Prestar el servicio con las puertas cerradas, las que deben permanecer así hasta detenerse en una parada o final del recorrido.
9. Detener la marcha de la unidad en paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final, de la cuadra, dejando treinta centímetros de distancia máxima quedando de forma paralela a la acera en donde se sube o baja el pasajero. Revisar diariamente al inicio del servicio, las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar ésta revisión, cuando se encuentra prestando el servicio.
10. No sobrepasar la capacidad estipulada en la tarjeta de circulación.
11. Para Servicio Mototaxi no transportar más de tres (3) personas como pasajeros
12. No abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia.
13. No fumar durante el recorrido.

CAPITULO V
TRANSPORTE DE CARGA FLETES Y RECOLECTORES DE BASURA

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación de servicio.
2. Portar la identificación de la unidad la cual será entregada por la OSPM, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
4. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas que las autorizadas en el presente reglamento.
5. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la ley y reglamento de tránsito.

CAPITULO VI

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA FLETES Y RECOLECTORES DE BASURA

ARTICULO 22. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de carga deberá de realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga.

ARTICULO 23. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Realizar el trámite de forma personal en la OSPM.
2. Contar con el tipo de licencia estipulada en la ley y reglamento de tránsito para el transporte de carga.
3. Vigencia del carné es de un año calendario.

ARTICULO 24. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

1. Conducir sin portar la identificación que lo acredite como piloto.
2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa
4. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
5. Producir Ruidos, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.

- 6. Ocultar total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
- 7. Sobreparar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación.
- 8. Circular sin cubrir con lona o materiales similares, la carga de transporte a granel; materiales de construcción, granos básicos y verduras, a fin de evitar que se salgan o derramen del área de carga, obstaculizando la circulación de vehículos.
- 9. Circular con fugas de combustible melaza u otros materiales dañinos para la vía pública.
- 10. El transporte de carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa será en vehículos especialmente habilitados para el efecto.
- 11. No accionar frenos de motor en área urbana.

CAPITULO VII
TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO

ARTICULO 25. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
- 2. Portar la identificación de la unidad la cual será entregada por la OSPM, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
- 3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
- 4. Estar equipados para el transporte de carga a domicilio.
- 5. Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquellas autorizadas en el presente reglamento.
- 6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la ley y reglamento de tránsito.

CAPITULO VIII

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO

ARTICULO 26. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de carga deberá de realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga a domicilio.

ARTICULO 27. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTOS. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- 1. Realizar el trámite de forma personal en las oficinas de la OSPM
- 2. Contar con licencia según lo establezca en la Ley y Reglamento de Tránsito.
- 3. Presentar Documento de identificación personal que lo acredite como mayor de edad.
- 4. Vigencia del carne es de un año calendario.

ARTICULO 28. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

- 1. Conducir sin portar la identificación que lo acredite como piloto.
- 2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa. Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.
- 4. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
- 5. Cubrir total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
- 6. Sobrepasar la capacidad de peso según establezca la Ley y Reglamento de Tránsito.

CAPITULO IX
MOTOTAXIS

ARTICULO 29. TIPO DE SERVICIO. El servicio que prestarán las unidades de mototaxis deberá ser ROTATIVO, no permitiéndose que las unidades permanezcan estacionadas en ningún área pública dentro del municipio de Playa Grande Ixcán.

ARTICULO 30. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MOTOTAXIS. Las unidades motorizadas deberán tener equipamiento de fábrica con un cilindraje de 250cc.

Estas unidades están autorizadas para prestar el servicio, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No exceder los cinco años de antigüedad a partir del modelo de fabricación para prestar el servicio en el municipio de Playa Grande Ixcán.
- b. En la capota se deberá colocar la calcomanía de registro de la unidad y cumplir con las demás especificaciones de rotulación del servicio.
- c. Tener dispositivos reflectivos y de iluminación en el frente y en la parte trasera adicional a los de fábrica. La iluminación al frente deberá estar encendida durante el tiempo que circule el vehículo por las vías autorizadas.
- d. Mantener la estructura y diseño original del fabricante, contar con un solo chasis y no ser adaptación de una moto o motor.
- e. Contar con placa según el tipo de uso establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.
- f. Contar con el número de VIN de origen de fábrica.
- g. Contar con la autorización de las áreas y vías de circulación definidas por la OSPM del municipio de Playa Grande Ixcán.

ARTICULO 31. REVISIÓN GENERAL. Los mototaxis autorizados deberán someterse a una revisión general en el lugar y fecha que para el efecto la OSPM informe vía publicación escrita o electrónica a las personas individuales o jurídicas autorizadas para la prestación del servicio de mototaxis.

Estas revisiones son obligatorias y únicamente serán admisibles como excusas, aquellas que se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha indicada para la revisión, por las siguientes causas:

- a. Que el mototaxi se encuentre dañado por accidentes de tránsito.
- b. Que el mototaxi tenga desperfectos mecánicos.
- c. Que el mototaxi se encuentre consignado por autoridad competente.
- d. Cualquier otra causa debidamente justificada.
- e. Para que sean aceptadas las excusas, según el caso, el propietario deberá presentar a la OSPM lo siguiente:
 - a. Constancia emitida por el taller mecánico indicando la falla del vehículo.
 - b. Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo.
 - c. Constancia del depósito donde se encuentra consignado el vehículo.
 - d. Documentos emitidos por dependencia oficial o persona profesional en su ramo.

ARTICULO 32. REGISTRO. Toda persona que esté interesada en conducir un mototaxi en el municipio de Playa Grande Ixcán deberá ser mayor de edad, guatemalteco y presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción emitido por la OSPM.
- b. Fotocopia legalizada del documento de identificación del solicitante.
- c. Fotocopia simple de Boleto de Ornato.
- d. Fotocopia simple del Registro Tributario Unificado -RTU- e. Fotocopia legalizada de licencia de conducir TIPO M del solicitante.
- e. Constancia vigente de carencia de antecedentes penales y policiaos.
- f. Fotocopia del recibo de pago por emisión del Documento de identificación del piloto.
- g. Encontrarse solvente de remisiones de tránsito y administrativas.
- h. Solvencia Municipal.

ARTICULO 33. CAPACITACIÓN. Los pilotos de mototaxi tienen la obligación de recibir el curso de educación vial correspondiente, impartido por la DGT y sufragar su costo.

ARTICULO 34. VÍA PÚBLICA. Los vehículos autorizados no podrán estacionarse en la vía pública. Únicamente podrán detenerse para el abordaje y descenso de pasajeros a cinco (5) metros del radio de giro de las esquinas de las vías autorizadas para circular.

ARTICULO 35. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO.

Los prestadores del servicio serán responsables de las sanciones impuestas a los mototaxis con los cuales se cometan las siguientes infracciones:

- I. Multa administrativa de UN MIL QUETZALES (Q. 1,000.00) por
 - a. Prestar el servicio con un mototaxi no registrado o autorizado, para prestar el servicio de traslado de pasajeros en el Municipio de Playa Grande Ixcán.
 - b. Presentar documentos alterados o falsificados, extendidos o requeridos por la OSPM.
 - c. Por realizar modificaciones al mototaxi alterando las especificaciones de fábrica.
- II. Multa administrativa de QUINIENTOS QUETZALES (Q. 500.00) por:
 - a. No permitir que el personal que la PM designe pueda supervisar las unidades en el momento que lo requieran.
 - b. Por circular en rutas o vías no autorizadas por la municipalidad.
 - c. Duplicar números de registro asignados por la OSPM y utilizarlos en dos o más unidades.
 - d. Por prestar el servicio de mototaxi con vehículo que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros.
 - e. Mantener un mototaxi en circulación cuando haya superado los cinco años de modelo vigente para prestar el servicio, a partir del modelo de fabricación.
 - f. No presentar el mototaxi a las revisiones correspondientes, en el lugar, día y hora señalados por la Autoridad.
 - g. Permitir que menores de edad conduzcan mototaxis autorizados.
 - h. Permitir que pilotos no autorizados por la OSPM conduzcan un mototaxi autorizado para prestar el servicio.
 - i. Permitir que un mototaxi circule sin dispositivos reflectivos en el frente y en la parte trasera.
- III. Multa administrativa de DOSCIENTOS QUETZALES (Q. 250.00) por:
 - a. Utilizar vidrio frontal polarizado.
 - b. Colocar calcomanías o leyendas en el vehículo, salvo las autorizadas por la OSP.
 - c. Permitir que se preste el servicio con un mototaxi que no haya aprobado la revisión física correspondiente.
 - d. No asistir a citaciones requeridas por OSPM y Jo PM de Playa Grande Ixcán.
 - e. Por no renovar la tarjeta de operación en las fechas establecidas.
 - f. Por no portar el recipiente adecuado para el depósito de basura.

ARTICULO 36. CONSIGNACIÓN DE LOS MOTOTAXIS.

Será motivo de consignación de los mototaxis en los siguientes casos:

- a. Prestar el servicio con un mototaxi no registrado o autorizado, para prestar el servicio de traslado de pasajeros en el Municipio de Playa Grande Ixcán.
- b. Presentar documentos alterados o falsificados, extendidos o requeridos por la OSPM. d. Por circular en rutas o vías no autorizadas por la Municipalidad y aquellas que se encuentren estacionadas por la ley de tránsito.
- c. Duplicar números de registro asignados por la OSPM y utilizarlos en dos o más unidades.
- d. Por prestar el servicio de mototaxi con vehículo que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros.
- e. Por no portar la tarjeta de operación.
- f. Permitir que menores de edad conduzcan mototaxis autorizados.

ARTICULO 37. CONSIGNACION DE LA TARJETA DE OPERACIÓN. Será motivo de consignación de la tarjeta de operación de los mototaxis en los siguientes casos:

- a. Mantener un mototaxi en circulación cuando haya superado los cinco años de modelo vigente para prestar el servicio, a partir del modelo de fabricación.
- b. Permitir que pilotos no autorizados por la OSPM conduzcan un mototaxi autorizado para prestar el servicio.
- c. Permitir que un mototaxi circule sin dispositivos reflectivos en el frente y en la parte trasera. El retraso de dos cuotas consecutivas de la tasa de parqueo municipal.

ARTICULO 38. CONSIGNACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PILOTO. Será motivo de consignación del documento de identificación del piloto, en los siguientes casos: a. Prestar el servicio sin portar el documento de autorización de piloto en original.

- b. Prestar el servicio con el documento de autorización de piloto vencido.
- c. Circular en vías no autorizadas.
- d. Conducir en estado de ebriedad.
- e. Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación.
- f. Hacer uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.

ARTICULO 39. CONSIGNACIÓN Y DEVOLUCIÓN. Los vehículos y/o documentos consignados por los motivos descritos en los artículos 36, 37 y 38, serán puestos a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales de Playa Grande Ixcán, para que de conformidad con sus atribuciones, sean devueltos a su propietario, al solventar su situación administrativa.

ARTICULO 40. SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO. Los pilotos registrados para prestar el servicio, serán responsables de las siguientes sanciones: Multa administrativa de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) por:

- a. Prestar el servicio sin portar el documento de autorización de piloto en original.
- b. Prestar el servicio con el documento de autorización de piloto vencido.
- c. Por no renovar el documento de autorización de piloto en las fechas establecidas.
- d. Circular en vías no autorizadas.
- e. Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación.
- f. Exceder la capacidad de pasajeros establecida en el presente Reglamento.
- g. Hacer uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
- h. Recoger pasajeros en vías no autorizadas y áreas no permitidas.
- i. Permanecer estacionado en la vía pública.
- j. Conducir a una velocidad superior a 30km/hora.

Las sanciones administrativas antes citadas, serán impuestas al número de control del documento de identificación de piloto registrado en la OSPM.

CAPITULO X
ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTICULO 41. BUSES URBANOS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte urbano

- a) Por Formulario de solicitud Q 10.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q 30.00
- c) Por Autorización de servicio Q 2,705.00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q 860.00
- e) Reposición de documentos emitidos por la municipalidad Q 100.00
- f) Por Carné de identificación de piloto anual Q 40.00
- g) Por traspaso de derecho de línea Q 2,705.00
- h) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de Q 25 % interés mensual sobre saldo.
- i) Solvencia municipal de transporte Q 25.00

ARTICULO 42. BUSES EXTRAURBANOS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte extra urbano:

- a. Buses extraurbanos se regirán bajo las ordenanzas establecidas en la ley de tránsito y su reglamento
- b. Buses extraurbanos dentro de la jurisdicción municipal de playa Grande Ixcán, deberán de respetar las estaciones establecidas para abordaje en tiempo y espacio.
- c. Los Buses extraurbanos tendrán que contar con una terminal propia, al carecer de esta podrán hacer uso de la terminal municipal, previo a autorización y pago de las tasas establecidas para tal efecto.

ARTICULO 43. TAXIS ROTATIVOS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de Taxis Rotativos.

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q 100.00
- c) Por Autorización de servicio Q, 2,705.00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q 860.00
- e) Reposición de documentos emitidos por la municipalidad. Q 100.00
- f) Por Carné de identificación de piloto anual Q 40.00
- g) Por traspaso de derecho de línea Q 2,705.00
- h) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de Q 25 % interés mensual sobre saldo.
- i) Solvencia municipal Q 25.00

ARTICULO 44. TAXIS ESTACIONARIOS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de taxis Rotativos.

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q 100.00
- c) Por Autorización de servicio Q, 2,705.00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q 860.00
- e) Reposición de documentos emitidos por la municipalidad. Q 100.00
- f) Por Carné de identificación de piloto anual Q 40.00

- g) Por traspaso de derecho de línea Q 2,705.00
- h) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de Q 25% interés mensual sobre saldo.
- i) Solvencia Municipal Q 25.00

ARTICULO 45. MOTOTAXIS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de mototaxis.

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q 100.00
- c) Por Autorización de servicio Q 2,705.00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q 860.00
- e) Reposición de documentos emitidos por la municipalidad. Q 100.00
- f) Por Cané de identificación de piloto anual Q 40.00
- g) Por traspaso de derecho de línea Q 2,705.00
- h) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de Q 25% interés mensual sobre saldo.
- i) Solvencia municipal Q 25.00

ARTICULO 46. TRANSPORTE ESCOLAR. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte escolar.

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q 100.00
- c) Por Autorización de servicio Q 2,705.00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q 860.00
- e) Reposición de documentos emitidos por la municipalidad. Q 100.00
- f) Por Cané de identificación de piloto anual Q 40.00
- g) Por traspaso de derecho de línea Q 2,705.00
- h) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de Q 25% interés mensual sobre saldo.
- i) Solvencia municipal Q 25.00.

ARTICULO 47. TRANSPORTE DE CARGA FLETEROS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de carga fleteros.

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q 100.00
- c) Por Autorización de servicio Q 2,705.00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q 860.00
- e) Reposición de documentos emitidos por la municipalidad. Q 100.00
- f) Por Cané de identificación de piloto anual Q 40.00
- g) Por traspaso de derecho de línea Q 2,705.00
- h) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de Q 25% interés mensual sobre saldo.
- i) Solvencia municipal Q 25.00

ARTICULO 48. TRANSPORTE DE CARGA DESECHOS SOLIDOS Y RECOLECTORES DE BASURA. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de carga desechos sólidos y recolectores de basura.

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q 100.00
- c) Por Autorización de servicio Q 2,705.00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q 860.00
- e) Reposición de documentos emitidos por la municipalidad. Q 100.00
- f) Por Cané de identificación de piloto anual Q 40.00
- g) Por traspaso de derecho de línea Q 2,705.00
- h) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de Q 25% interés mensual sobre saldo.
- i) Solvencia municipal Q 25.00

ARTICULO 49. TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de carga servicio a domicilio.

- a) Por Formulario de solicitud Q 20.00
- b) Por revisión de cada vehículo Q 100.00
- c) Por Autorización de servicio Q 2,705.00
- d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual Q 860.00
- e) Reposición de documentos emitidos por la municipalidad. Q 100.00
- f) Por Cané de identificación de piloto anual Q 40.00
- g) Por traspaso de derecho de línea Q 2,705.00
- h) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de Q 25% interés mensual sobre saldo.
- i) Solvencia municipal Q 25.00

ARTICULO 50. HORARIO. El servicio de mototaxi únicamente podrá prestar servicio en un horario comprendido de las cinco a las veinte horas, y servicio de buses urbanos de cinco a veintuna horas.

CAPITULO XI

RETENCION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, TARJETA DE OPERACION E IDENTIFICACION DEL PILOTO.

ARTICULO 51. RETENCION DE LA IDENTIFICACION DEL PILOTO. Prestar el servicio sin portar el documento de autorización de piloto en original.

- a) Prestar el servicio con el documento de autorización de piloto vencido.
- b) Circular en vías no autorizadas.
- c) Conducir en estado de ebriedad.
- d) Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación.
- e) Hacer uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
- f) La PMT podrá retener y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito la identificación del piloto en los siguientes casos. a. Cuando el conductor porte tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada.
- g) Por pagos pendientes estipulados en los contratos establecidos por la municipalidad.
- h) Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.
- i) Cuando el conductor porte identificación vencida, falsificada o alterada.
- j) Cuando el conductor que hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo el pago.

CAPITULO XII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 52. FISCALIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. La OSPM y las demás dependencias son los encargados de velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en el municipio de Playa Grande Ixcán, Quiché.

ARTICULO 53. REGISTRO DE INFRACCIONES. El Juez de Asuntos Municipales llevará el registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos del servicio de transporte.

ARTICULO 54. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá al Juzgado de Asuntos Municipales según sea el caso, de las cuales una vez impuestas deberá ser remitida una copia al Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos correspondientes.

ARTICULO 55. POR NO PORTAR TARJETA DE OPERACION MUNICIPAL. Multa administrativa de un mil quetzales (Q. 1,000.00): Al vehículo de transporte de carga, pasajeros, servicio a domicilio que no porte la tarjeta de operaciones municipal autorizada por la OSPM para prestar el servicio dentro del Municipio de Playa Grande Ixcán, Quiché.

ARTICULO 56. POR NO ESTAR REGISTRADOS EN EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES. Multa administrativa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00): Al transporte de pasajeros urbanos, taxis rotativos, taxis estacionarios, Mototaxis, Transporte Escolar, Transporte de turismo, Fleteros, transporte de recolectores de Basura y Desechos sólidos, que presten el servicio y no estén registrados y autorizados por la municipalidad de Playa Grande Ixcán para prestar el servicio dentro del Municipio.

ARTICULO 57. POR NO ESTAR REGISTRADO EN LA OSPM. Se aplicará una multa administrativa de un mil quetzales (Q. 1,000.00): 1. Al transporte de carga de Servicio a Domicilio que no esté registrado y autorizado por la oficina municipal de transporte, para prestar el servicio dentro del Municipio de Playa Grande Ixcán, Quiché.

ARTICULO 58. MULTAS ADMINISTRATIVAS

Multa administrativa de quinientos quetzales (Q. 500.00):

1. Por no portar tarjeta de operaciones municipal.
2. Por portar o presentar documentos alterados o falsificados.
3. Por conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, estupefacientes, o psicotrópicas
4. Por hacer sonar la bocina dentro de la jurisdicción del municipio de Playa Grande Ixcán, Quiché sin causa justificada, o accionar freno de motor.
5. Por estacionar en lugares no autorizados para su parqueo
6. Por llevar la puerta abierta en marcha
7. Por circular fuera del área urbana los servicios de transporte urbano y servicio de Mototaxi
8. Por prestar servicio fuera del horario establecido. Al Transporte urbano y servicio de Mototaxi.

ARTICULO 59. MULTAS ADMINISTRATIVAS

Multa administrativa de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00):

1. Por lavar las unidades en áreas autorizadas para el parqueo o en la vía pública.
2. Por portar el carné de identificación el piloto.
3. Por no respetar los turnos asignados.
4. Por botar basura en las áreas de parqueo o en la vía pública.
5. Por tener los vidrios polarizados, salvo las excepciones estipuladas en el presente reglamento.
6. Por efectuar la maniobra de subir carga con el vehículo en marcha.

ARTICULO 60. DESCUENTOS E INTERESES. Si una multa impuesta por Juez de Asuntos Municipales se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados a veinte por ciento (20%) anual.

ARTICULO 61. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere los artículos 57, 58 y 59 de este reglamento se procederá a sancionar con el doble de la multa.

ARTICULO 62. TRASLADO DE VEHICULOS INFRACTORES AL PREDIO MUNICIPAL. Treinta días después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado la OSPM solicitará el traslado del vehículo infractor al predio Municipal, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 63. FUENTES SUPLETORIAS. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Juzgado de Asuntos Municipales de acuerdo con los principios fundamentales del presente Reglamento, de la Ley de Tránsito y su Reglamento, Leyes y Reglamentos afines.

ARTICULO 64. DEROGATORIA. Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 65. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

A los veinte días del mes de noviembre del año diecinueve

Raúl Gutiérrez Ardón
Raúl Gutiérrez Ardón
Alcalde Municipal

